



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Ibagué, veintinueve (29) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).

Radicación: No. 2016-274
Medio de Control: REPARACION DIRECTA
Demandante: LUZ ELENA GARCIA OVIEDO Y OTROS
Demandado: MUNICIPIO DEL ESPINAL – EMPRESA DE ACUEDUCTO
ALCANTARILLADO Y ASEO DEL ESPINAL E.S.E.

Dentro de la oportunidad procesal pertinente, la demandada EMPRESA DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DEL ESPINAL E.S.E. presenta llamamiento en garantía contra Seguros del Estado S.A., entidad con la cual tomó la póliza de seguros de responsabilidad civil extracontractual número 15-02-101002576 del 20 de marzo de 2014.

Como quiera que la petición reúne los requisitos de que tratan los artículos 225 de la Ley 1437 de 2011, 64, 65 y 66 del C.G.P., se admitirá el llamamiento formulado.

Por lo expuesto el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Por reunir los requisitos legales, se admite el llamamiento en garantía instaurado por la EMPRESA DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DEL ESPINAL E.S.E. contra SEGUROS DEL ESTADO S.A.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente esta providencia a los señores Agente del Ministerio Público y al Representante Legal de SEGUROS DEL ESTADO S.A., conforme lo ordenado en los artículos 199 y 200 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: Por remisión expresa del artículo 227 de la Ley 1437 de 2011, dese aplicación al artículo 66 del C.G.P., advirtiéndose que si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz.

Avenida Ambalá Calle 69 Nº 19-109 Piso 2
Edificio Comfatolima
Ibagué

Radicación: N° 2010-274
Medio de Control: Reparación Directa
Actor: Luz Elena García Oviedo y Otros
Acción: Municipio del Espinal -empresa de Acueducto Alcantarillado y Aseo del Espinal: aze



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

CUARTO: Córrase traslado al llamado en garantía por el término de quince (15) días, para que responda el llamamiento conforme lo indicado en el artículo 225 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: La demandada EMPRESA DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DEL ESPINAL E.S.E., deberá consignar en la cuenta de la Secretaría del Juzgado la suma de sesenta mil (\$60.000) pesos como gastos ordinarios del proceso.

SEXTO: Téngase a la Dra. ANDREA LARITZA TORRADO AREVALO, como apoderada de la EMPRESA DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DEL ESPINAL E.S.E., en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
JUEZ

Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Piso 2
Edificio Comfatolima
Ibagué